Anterior Siguiente

REMUNERACIONES DE LA DIVISION CUSTODIA PRESIDENCIAL DE LA POLICIA FEDERAL.

Decreto Nacional 750/77 BUENOS AIRES, 18 de Marzo de 1977 Boletín Oficial, 29 de Marzo de 1977 Vigente, de alcance general Id SAIJ: DN19770000750

Sumario

Policía Federal Argentina, policía de seguridad, remuneración, personal policial, Defensa nacional, Obligaciones y contratos, Derecho laboral

SE ESTABLECE PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA FEDERAL QUE REALICE FUNCIONES DE CUSTODIA DE AUTORIDADES, UN ADICIONAL CONFORME A LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Visto

lo propuesto por el Ministerio de Economía, y

Considerando

Que el personal de la Policía Federal y otros agentes especializados desempeñan funciones de custodia personal de las máximas autoridades de los distintos Ministerios y Secretarías de Estado. Que tales funciones dan lugar a la prestación de servicios en horarios que exceden totalmente al habitual, motivo por el cual los agentes que se encuentran afectados a los mismos deben afrontar los gastos que tal situación les ocasiona con su peculio personal. Que por tal motivo resulta procedente actualizar y unificar la compensación por los gastos incurridos en la prestación de sus servicios a dicho personal. Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1.- Autorízase a los Ministerios, Secretarías de Estado y Secretarías y Casa Militar de la Presidencia de la Nación a reconocer al personal de la Policía Federal y a otros agentes especializados, afectados a funciones de custodia personal de las máximas autoridades, hasta una suma mensual no mayor del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del haber de Cabo de la Policía Federal, excluidos los suplementos por riesgo, en concepto de compensación por gastos incurridos, conforme a la real prestación de servicios.

ARTICULO 2.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a los presupuestos de las respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmantes

VIDELA - MARTINEZ DE HOZ